

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00173-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que correspondió por reparto y fue remitido por la oficina judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 26 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE LILIANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ
DEMANDADO OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RADICADO 44-001-31-10-001-2020-00173-00

Revisada la demanda para efecto de su admisión, se observa que, esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso,

1. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Art. 74 C. G. del P. y Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).

La falta del requisito indicado anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

